

REFERENCIA: 6955/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Expte: 6955/2026

Ref: ABCE/jnc

Asunto: Convocatoria

PRIMERO. - Vista la providencia del Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza, D. Carlos Rodríguez González, de fecha 1 de julio de 2026.

SEGUNDO. - Vistas las bases que han de regir las “PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA”, aprobadas mediante decreto nº 1970, de fecha 24 de mayo de I - La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

TERCERO. - El Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, regula en su Título II, capítulo III, (Art.15 a 17) las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

CUARTO. - El artículo. 15.3 del citado Decreto establece que el contenido de las pruebas, común para todo el Archipiélago, se establecerá por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en la materia de Medio Ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia de la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares.

QUINTO. - Por Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. núm. 206, de 25 de octubre de 2004), se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias.

SEXTO. - La Disposición Adicional Segunda de la Orden, prescribe que las pruebas serán convocadas y realizadas por cada Cabildo, pudiendo delegar en las sociedades de cazadores colaboradoras la realización de las mismas; siendo obligatoria su realización a partir del 1 de enero de 2005.

SÉPTIMO. - Visto el Decreto del Consejero de Recursos Humanos, nº 0438, de fecha, 19 de febrero de 2015, por el que se asigna provisionalmente a Dña. Ana Bella Calero Estévez, funcionaria de esta corporación, la jefatura de la Unidad de Medio Ambiente y Caza.

OCTAVO. - De conformidad al acuerdo del Consejero de Gobierno Insular de fecha 27 de febrero de 2024 y en el Decreto de la Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, se nombra Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza, con atribuciones en materia de servicios generales de Medio Ambiente y Caza y Sección de Actuación Ambiental, a D. Carlos Rodríguez González, habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la Isla de Fuerteventura

SEGUNDO. - La convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web del Cabildo de Fuerteventura

CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERA: Objeto. - Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la Isla de Fuerteventura, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la **licencia de caza**.

SEGUNDA: Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas. - Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

TERCERA: Solicitudes, plazo y lugar de presentación:

1.- Presentación de Instancias: Quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que será facilitado gratuitamente por el Registro General del Cabildo. La presentación de la solicitud ha de realizarse en el **Registro General del Cabildo**, C/ Rosario Nº 7,35600, Puerto del Rosario, en las oficinas de Atención al Ciudadano del Cabildo de Fuerteventura, a través de la Administración electrónica, o bien en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- Documentación a adjuntar con la Instancia: Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud, deberán venir acompañadas con fotocopia de la siguiente documentación:
- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

CUARTA: Admisión de aspirantes. - Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la Base Tercera.

QUINTA: Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas: La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como Apéndice II, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004, (B.O.C. núm. 206, de 25/10/2004).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.
2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.
3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

SEXTA: Baremos de valoración. -

1. La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de “apto” o “no apto”, de acuerdo a lo dispuesto en el art.5 de la presente Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de “apto” para la Prueba Práctica.

SÉPTIMA: Composición del órgano de selección. El órgano de calificación, vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo Insular; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Composición:

Presidente:

Titular: Presidenta del Cabildo de Fuerteventura.

Suplente: Consejero del Área.

Vocales:

En representación de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en materia de medioambiente y conservación de la naturaleza.

Titular: Doña Silvia Fajardo González.

Suplente: Miguel Ángel Cabrera Pérez.

En representación de la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue.

Titular: D. Blas Acosta Medina.

Suplente: D. Alejandro Ávila Roger.

En representación de la asociación de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

Titular: D. Carlos Cerdeña Cano

Suplente: D. Jose Miguel Rodríguez Barrera.

Secretario:

Titular: D. Jose Nóbrega Carrión.

OCTAVA: Abstención y recusaciones. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

NOVENA: Fecha y lugar de celebración de las pruebas. Las pruebas de aptitud se realizarán el día 29 de julio de 2026 a las 18:00, en el Salón de Actos del Centro Insular de Juventud (antigua Universidad

Popular) Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

DICIMA: Certificado de aptitud:

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.
2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de “apto” para la obtención de la licencia de caza.
3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOPRIMERA: El “Manual del Cazador” que desarrollará y precisará el temario contenido en el anexo II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio Web que posee en Internet el Gobierno de Canarias. <https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/materias/caza/temario/>

DECIMOSEGUNDA: Impugnación. - La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.